

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestre
 Provincia... 850 " " "
 Extranjero.. 1000 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 21.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Melchor Suarez, contra acuerdo de esa Comisión provincial de 5 de Noviembre, que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en 2 y 4 de Mayo de 1909 en el Ayuntamiento de Ribera de Arriba:

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 29 de Julio último, dictada en el recurso interpuesto por D. Melchor Suarez, contra acuerdo de esa Comisión provincial de 28 de Junio anterior, por el que se desestimó la instancia que aquél había presentado en súplica de que se diera curso a una reclamación formulada contra la validez de las elecciones de referencia, se dispuso en dicha Real orden se diese curso a la reclamación referida conforme al Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y se resolviese lo procedente por la Diputación provincial:

Resultando que del examen del expediente electoral aparece haberse celebrado en el concejo de Ribera de Arriba el día 2 de Mayo las elecciones de Concejales en las tres Secciones del 2.º Distrito:

Resultando que en la Sección única del primer Distrito, el Presidente y adjuntos de la Mesa electoral acordaron diferir el acto de la elección y señalar el día 4 para celebrarla, fundándose en una segura alteración del orden público, dadas las repetidas amenazas proferidas por elementos que se hallaban situados en las cercanías del Colegio en actitud de rebeldía, desobediendo las órdenes del Presidente, acuerdo que fué hecho público según documento que obra al folio 18:

Resultando que el día 4 de Mayo se verificó la elección en la Sección única del primer Distrito figurando un escrito firmado por varios candidatos,

interventores y electores y dirigido a la Junta municipal del Censo, protestando contra la suspensión de la elección por considerarla injustificada:

Resultando que verificado el escrutinio general y hecha la proclamación de Concejales electos, D. Melchor Suarez acudió a esa Comisión provincial en escrito de 14 de Mayo, protestando y reclamando contra la validez de las elecciones de referencia, habiendo dirigido su reclamación directamente a esa Corporación provincial, por no haberle sido admitida en el Ayuntamiento, según afirmación de varios testigos que con él suscribían la instancia, y como la Alcaldía, al evacuar el informe que se le pidiera, negase la certeza de estos hechos, fué desestimada la instancia, siendo este acuerdo revocado por la Real orden al principio citada:

Resultando que la reclamación citada se funda en que las listas no se pusieron al público, hecho que ha dado lugar a que esa Junta provincial del Censo pasase el tanto de culpa a los Tribunales de justicia; en que fué denegada la certificación solicitada por varios exconcejales; en que la Sección 2.ª del 2.º Distrito se prohibió votar a muchos electores y la elección fué simulada; en que en el primer Distrito fué suspendida la votación sin motivo alguno, apareciendo celebrada el día 4 de Mayo, sin previo acuerdo, y sin que en el local designado se reunieran en dicho día otras personas que el Maestro y los niños de la Escuela; y en que el nombramiento de Presidente y adjuntos se hizo arbitrariamente, habiéndose constituido las Mesas con personas a quienes no correspondía, acompañando con el propósito de justificar las precedentes afirmaciones más protestas suscitadas por varios electores del pueblo de Ribera de Arriba, las listas electorales de las distintas Secciones y un acta notarial levantada el día 2 de Mayo y que hace referencia a la elección verificada en la Sección 3.ª del 2.º Distrito:

Resultando que conocido por los Concejales electos el escrito antes reseñado manifestaron en defensa de la validez de la elección que ésta se llevó a cabo con absoluta legalidad, y que si bien hubo necesidad de suspender y aplazar la votación en el Distrito 1.º, debióse principalmente a la conducta de los firmantes de las protestas impugnadas por D. Melchor Suarez y otros candidatos que recurrieron a esos medios al verse sin arraigo y sin medios para la lucha.

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión de 5 de Diciembre último, acordó desestimar la reclama-

mación de referencia y declarar válidas las elecciones verificadas en Ribera de Arriba los días 2 y 4 de Mayo del corriente año, fundándose en que ninguno de los hechos aducidos por los reclamantes, aún en el caso de hallarse probados, serían causa bastante para la nulidad solicitada.

Resultando que contra dicho acuerdo recurre en apelación ante este Ministerio, pidiendo su revocación, don Melchor Suárez, fundándose en razones sustancialmente iguales a las contenidas en el escrito de reclamación antes reseñado.

Considerando que del examen y resultancia del expediente aparece evidenciado que en la Sección única del Distrito primero, sin causa suficientemente justificada, se suspendió la votación el día 2 de Mayo, aplazándola para el siguiente día 4, con lo que es indudable que se infringió el precepto contenido en el art. 40 de la ley Electoral, que determina que sólo por causa de fuerza mayor podrá diferirse el acto de la votación, y en este caso no se daba esa circunstancia, pues si existían temores de alteración del orden público, medios tenía el Presidente de la Mesa para requerir el auxilio de la fuerza para evitar aquélla.

Considerando que en tal sentido son de estimar los fundamentos aducidos en la reclamación y en el recurso para demostrar la ilegalidad de la elección verificada en dicho Distrito 1.º el día 4 de Mayo, cuyas manifestaciones se hallan corroboradas a mayor abundamiento por la protesta que suscriben setenta y dos electores.

Considerando que en cuanto se refiere a la elección verificada en el segundo Distrito se desprende, tanto del expediente como del acta notarial de presencia que se acompaña, que ni en las operaciones fundamentales ni en la elección misma ha presidido el respeto y la observancia de las disposiciones contenidas en la Ley para garantizar la pureza del sufragio y el derecho de los electores.

Considerando que en razón a lo anteriormente expuesto no es posible en justicia y en derecho censurar una elección en que aparecen transgresiones de la Ley que llevan consigo vicios de nulidad y que hacen forzoso declararlo así para mantener el imperio de la legalidad.

S. M. el Rey (I. D. G.) ha tenido a bien estimar el recurso de D. Melchor Suárez y revocar el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y en su consecuencia declarar la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas los días 2 y 4 de Mayo del año próximo pasado en el Ayuntamiento de Ribera de Arriba.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1910.—Merino.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Alejandro Artime, D. José Francisco Fernández y otros, vecinos de Gozón, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, declarando incapacitados para desempeñar el cargo de Concejal de aquél Ayuntamiento:

Resultando que D. José R. García y García, en escrito de 12 de Abril último, dirigido a esa Comisión provincial, protesta de la capacidad legal de los Concejales D. Alejandro Artime, D. José Francisco Fernández, don Eduardo Bosquet González, D. Juan Ovies González, D. Manuel Artime, D. Gabriel García Gutiérrez, D. Evaristo Mori Muñoz, D. Ramón Suarez, don Valentin Gonzalez, D. Emilio Fernández, D. José Muñoz y D. José González Rodríguez, por tener parte todos ellos en servicios, contratos y suministros con el referido Ayuntamiento y el D. Gabriel García Gutiérrez desempeñar una cartería en Bañugues y comprendidos por tanto en el artículo 43 de la ley Municipal:

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión extraordinaria de 14 de Abril último, acordó declarar incapacitados para el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Gozón a todos los señores anteriormente referidos, por estimar motivos suficientes los reseñados por D. José R. García y García en su escrito de denuncia:

Resultando que todos los Concejales denunciados en escrito de 26 de Abril último, recurren ante este Ministerio del acuerdo de esa Comisión provincial por no especificarse en dicho acuerdo la clase de contratos que determinan la incapacidad de los mismos, exponiendo además que no existen tales contratos, que solo existen en la imaginación del denunciante y no estimando procedente tal acuerdo, suplican se revoque:

Considerando que basta el simple examen de los antecedentes que se acompañan y que han servido de base al acuerdo de esa Comisión provincial, para examinarse que no se han observado ni cumplido en modo alguno los preceptos contenidos en el Real

decreto de 24 de Marzo de 1891, que es la legalidad vigente en la materia:

Considerando que no es posible validar el acuerdo impugnado de esa Comisión provincial, que solamente se funda en las simples manifestaciones hechas en el escrito formulado por D. José R. García, al cual no se acompaña documento probatorio ni justificativo de ninguna especie:

Considerando que por otra parte la reclamación mencionada no se ha dirigido ni tramitado en la forma y con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 11 y concordantes del Real decreto referido, cuyos preceptos han sido infringidos de una manera evidente:

Considerando que en tal sentido y no justificándose en modo alguno la existencia de las causas determinantes de las incapacidades atribuidas á los recurrentes, ya que la simple aseveración del demandante no puede estimarse en derecho como medio de prueba, además de las infracciones de procedimiento cometidas, obliga é impone todo ello á reconocer y declarar la improcedencia del fallo apelado de esa Comisión provincial.

S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien estimar el recurso interpuesto y revocar el acuerdo impugnado de esa Comisión provincial, y en su consecuencia declarar la capacidad de los señores D. Alejandro Artime, don José Francisco Fernández, D. Eduardo Bosquet, D. Juan Ovies Gonzalez, don Manuel Artime Fernández, D. Gabriel García Gutierrez, D. Evaristo Mori Muñiz, D. Ramón Suarez Menendez, D. Valentin Gonzalez, D. Emilio Fernandez Gutierrez, D. José Muñiz Gutierrez y D. José Gonzalez Rodríguez, para desempeñar el cargo de Concejales en el Ayuntamiento de Gozón.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 18 de Julio de 1910.—Merino.
Sr. Gobernador civil de Oviedo.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Rodrigo de Llano Ponte y cuatro Concejales más del Ayuntamiento de Soto del Barco, contra acuerdo de esa Comisión provincial que les declaró incapacitados para el ejercicio de Concejales,

Resultando que D. Gumersindo Ríos Fernandez, en escrito dirigido á esa Comisión provincial reclama contra la capacidad legal para el cargo de Concejales de D. Rodrigo de Llano Ponte, D. Eduardo Fernández García, don Bernardo García Castro, D. Bonifacio Sanchez Gonzalez, D. Celestino Canero García y D. Manuel Martínez Blanco, afirmando que el primero de dichos señores tiene su domicilio en la villa de Avilés, teniendo además contienda administrativa con el Ayuntamiento de Soto y los demás tienen parte en servicios, contratas y suministros de materiales por cuenta del Ayuntamiento:

Resultando que esa Comisión provincial en sesión de 14 de Abril último, entendiendo que los citados Concejales están comprendidos en los casos 4.º y 6.º del artículo 43 de la Ley Municipal, acordó declararles incapacitados para seguir desempeñando el cargo de Concejales en el Ayuntamiento citado:

Resultando que contra el ante dicho acuerdo recurren en alzada los repeti-

dos Concejales ante este Ministerio suplicando la renovación del mismo, fundándose en que este ha sido dictado con un vicio esencial de nulidad, por no haberseles dado audiencia en el expediente y ser de todo junto falso cuanto el reclamante denuncia contra ellos:

Considerando que es suficiente examinar los antecedentes que se acompañan y que han servido de fundamento al fallo de esa Comisión provincial para convencerse de que no se han cumplido en modo alguno los preceptos contenidos en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que es la legalmente aplicable en estos casos:

Considerado que no es posible legalmente validar el acuerdo impugnado de esa Comisión provincial que solo tiene por fundamento las simples manifestaciones hechas en el escrito formulado por D. José R. García, al cual no se acompaña prueba documentada y justificativa de ninguna clase:

Considerando que por otra parte la mencionada reclamación no se ha dirigido ni tramitado en la forma y con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 11 y concordantes del Real decreto antedicho, cuyos preceptos han sido infringidos de una manera indudable y evidente:

Considerando que en tal sentido y no justificándose como no se justifica de modo alguno la existencia de las causas determinantes de las incapacidades atribuidas á los recurrentes y á que la simple aseveración del denunciante no puede estimarse en derecho como prueba fehaciente; y por otra parte las infracciones de procedimiento cometidas obliga á reconocer y declarar la improcedencia del fallo recurrido:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso interpuesto y revocando el acuerdo impugnado de esa Comisión provincial, declarar la capacidad de los señores D. Rodrigo de Llano, D. Eduardo Fernandez, don Bernardo García, don Bonifacio Sánchez, D. Celestino Carreño y D. Manuel Martínez, para desempeñar el cargo de Concejales en el Ayuntamiento de Soto del Barco.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 18 de Julio de 1910.—Merino.
Sr. Gobernador civil de Oviedo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Alberto Paquet, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de ochenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Paquet y Bertrand», sita en las parroquias de Navelgas y Naraval, concejo de Tineo; lindante al Norte con la concesión «1.ª Amistad» y terrenos particulares, al Sur terrenos de particulares y al Oeste con las concesiones «1.ª y 2.ª Amistad» y terrenos de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el mojón Suroeste, ó sea la estaca número uno de la concesión «1.ª Amistad»,

sita en Navelgas, registrada por don Severino Sanchez de Salas, desde cuyo punto se medirán al Sur 500 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al E. 500 metros; de 2.ª á 3.ª al N. 200 metros; de 3.ª á 4.ª al E. 200 metros; de 4.ª á 5.ª al N. 200 metros; de 5.ª á 6.ª al E. 100 metros; de 6.ª á 7.ª al N. 200 metros; de 7.ª á 8.ª al N. 100 metros; de 8.ª á 9.ª al E. 100 metros; de 9.ª á 10 al E. 100 metros; de 10 á 11 al N. 100 metros; de 11 á 12 al E. 100 metros; de 12 á 13 al N. 100 metros; de 13 á 14 al E. 100 metros; de 14 á 15 al N. 100 metros; de 15 á 16 al E. 100 metros; de 16 á 17 al N. 400 metros; de 17 á 18 al Oeste 500 metros; de 18 á 19 al S. 100 metros; de 19 á 20 al O. 100 metros; de 20 á 21 al S. 100 metros; de 21 á 22 al O. 200 metros; de 22 á 23 al S. 700 metros; de 23 á 24 al O. 100 metros; de 24 á 25 al S. 400 metros; de 25 á 26 al O. 100 metros; de 26 á 27 al Norte 400 metros, y de la 27 al punto de partida al Oeste 300 metros, cerrando el perímetro de las ochenta hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.551 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 21 de Julio de 1910.—Germán Avedillo.

R. al núm. 4.204

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Grandas de Salime

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial del próximo año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones de agravio que crean oportunas, las cuales no serán admitidas pasado dicho término.

Grandas de Salime, Junio 30 de 1910.—El Alcalde, Francisco Magadán.

R. al núm. 4.215

Alcaldía de Siero

ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión del seis de Junio próximo pasado acordó sacar á concurso el suministro de sesenta metros cúbicos de piedra machacada, y diez de grijo ó arena gruesa, para recebo, para la conservación de los trozos de carreteras de Santa Ana y la que de la general del Estado de Santander á Oviedo va á las Campas, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La piedra será caliza, de color

uniforme, homogénea, sin coqueas, grietas ni pelos, y de buen aspecto, que no sea heladiza, de dureza y cohesión suficientes para que no sea atacada por los agentes atmosféricos, así como también exentas de materias terrosas.

2.ª Procederá de las canteras calizas inmediatas á esta villa, y se medirá en los puntos donde haya de destinarse.

3.ª El machaqueo se hará con martillo de mango corto, sobre yunque de piedra, y el tamaño á que debe quedar reducida la piedra después de machacada será de cinco centímetros en sus mayores dimensiones.

4.ª El recebo procederá de grijo de río, arena de grano grueso ó detritus de piedra caliza machacada.

5.ª El plazo de entrega se consigna el de un mes á contar del día en que se comunique la concesión, siendo preciso depositar en la Tesorería municipal la cantidad de 25 pesetas.

6.ª El concurso será por espacio de diez días, á partir del día siguiente al de la fecha en que se anuncie.

Pola de Siero, Julio 19 de 1910.—El Alcalde, Celestino Miranda.

R. al núm. 4.210

Alcaldía de Oviedo

D. José Díaz Sarri, cuarto Teniente Alcalde en funciones de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de los respectivos interesados y previas las formalidades establecidas en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 8 del corriente, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero de los individuos siguientes:

Rosendo Moriyón Ramos, hijo de Manuel y Salomé, se ausentó para Buenos Aires hace más de diez años.

Constantino y Saturnino García Noval, hijos de Gaspar y Carlota, de Nora, salieron en dirección á Buenos Aires, hace más de diez años.

Manuel Villanueva Mori, hijo de Pedro y Felisa, de Colloto, salió para la Isla de Cuba hace más de diez años.

Manuel García Rodríguez, hijo de Antonio y María, de Villaperez, se ausentó para la Isla de Cuba, hace más de diez años.

Lo que se hace público, rogando á las autoridades de todas clases se sirvan comunicar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero de los mencionados individuos.

Oviedo 20 de Julio de 1910.—José Díaz Sarri.

R. al núm. 4.193

Alcaldía de Parres

D. Fernando Gonzalez Valle, primer Teniente de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Parres.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo de esta Corporación municipal, se arrienda el arbitrio sobre el degüello de reses en el matadero público, de conformidad al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

La subastatendrá lugar en las Ca-

sas Consistoriales, á las diez del día 30 de Agosto próximo, y se adjudicará al postor más ventajoso.

Arriendas, 20 de Julio de 1910.—
Fernando Gonzalez Valle.

R. al núm. 4.195

Alcaldía de El Franco

A instancia del mozo Camilo Abelardo Alonso Fernando, hijo de Antonio y Josefa, natural de Villalmarzo y quinto para el Reemplazo de 1911, se instruye expediente en averiguación de la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos José María y Manuel, de 32 y 22 años en la actualidad respectivamente, cuyas señas personales al marchar eran las siguientes:

De José María: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, barba ninguna, color bueno, particulares: inútil del dedo índice de la mano derecha, y las de Manuel: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regular, barba ninguna, color bueno, y particulares ninguna.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del vigente Reglamento de Quintas, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual de los expresados ausentes, tengan á bien comunicarlo á esta Alcaldía.

La Caridad, 17 de Julio de 1910.—
El Alcalde, Manuel Castropol.

R. al núm. 4.176

Alcaldía de Aller

Mes de Julio de 1910

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	1.500	
2	Policia de seguridad...	300	
3	Policia urbana y rural.	750	
4	Instrucción pública.....	2.000	
5	Ben ficencia.....	1.500	
6	Obras públicas.....	2.500	
7	Corrección pública.....	1.500	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	3.000	
10	Ob. nueva construcción	10.000	
11	Imprevistos.....	200	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	TOTAL.....	28.250	

En Cabañaquinta á 1.º de Julio de 1910.—El Contador, Aurelio Tolivar
—V.º B.º—El Alcalde, Luis Díaz.

R. al núm. 4.164

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE OVIEDO

ESCALAFON

Por el presente anuncio se avisa á los maestros y maestras incluidos en las tres primeras categorías del Escalafón de aumento gradual de sueldo, que se halla abierto el pago de este emolumento correspondiente al año próximo pasado y pueden, por tanto, presentarse á percibirlo en la Depo-sitaría de la Exema. Diputación provincial todos los días hábiles de diez á doce de la mañana, durante el plazo de un mes á contar desde esta fecha, y de no hacerlo personalmente puede autorizarse á otro por medio de oficio fir-

mado por el interesado, haciendo constar al margen el visto bueno del Alcalde y sello del Ayuntamiento, reintegrándose con póliza de peseta las autorizaciones para el percibo de 100 ó más pesetas, y las de menor cantidad con timbre móvil de 10 céntimos.

Las maestras y maestros que han pasado de una á otra categoría y los que perciban por primera vez este emolumento necesitan el título expedido al efecto por la Junta y después de reintegrarle con póliza de peseta

sacarán dos copias, una en papel de peseta con destino al archivo de la Secretaría de esta Corporación y la otra en papel de diez céntimos para unir á la nómina, cuyas copias serán visadas por el Jefe de la Sección de Instrucción pública.

Los maestros y maestras que en el año de 1907 no cobraron la cantidad total que les correspondía, percibirán también ahora lo que les falte de aquél año, precisando igualmente la oportuna autorización.

Los títulos expedidos corresponden á los interesados siguientes:

Número	Categoría	NOMBRES	ESCUELA	CONCEJO
11	Primera	D. Manuel Fanjul Alonso	Amandi	Villaviciosa
13	Id.	Joaquín Fernandez	Riveras	Soto del Barco
15	Id.	José Sancio Rón	Figueras	Castropol
17	Id.	José Alvarez García	El Fresno	Grado
18	Id.	Adolfo Perez Villaverde	La Pola	Laviana
19	Id.	Jose Vazquez Alvarez	San Estéban	Morcin
20	Id.	José Alvarez Fernandez	Soto	Cu lillero
14	Segunda	Evaristo Usero	Oviedo	Oviedo
16	Id.	Domingo Fernandez Acevedo	Sabugo	Avilés
17	Id.	Lucio Garcia Parajón	Anes	Siero
18	Id.	Nicasio Alvarez Gonzalez	Cabueñes	Gijón
19	Id.	Cesáreo Alvarez	Nimbra	Quirós
21	Id.	Ramón Alvarez Arias	San Martin de Luiña	Cudillero
22	Id.	Valeriano Lopez Fernandez	Villanueva	Santo Adriano
23	Id.	José Gonzalez Cabal	Manjoya	Oviedo
24	Id.	Enrique Alvarez	Miyares	Piloña
25	Id.	Nicolás Gonzalez Alonso	Sotondio	San Martin del Rey
26	Id.	Jesús Antonio de la Vega	Ceceda	Nava
27	Id.	José María Vidal	Capital	Villayón
74	Tercera	Macario Iglesias	Idem	Navia
76	Id.	José Fernandez Artime	Berdicio	Gozón
78	Id.	Antonio Martinez Díaz	Capital	Boal
80	Id.	Hilario Suarez Gutierrez	Idem	Grado
81	Id.	Jacinto Pelaez Gonzalez	Cornellana	Salas
82	Id.	Formerio Martinez Marigorta	Poó	Llanes
83	Id.	Jenaro Prieto Junquera	Santa Doradía	Gijón
84	Id.	Vicente Soto Cimentada	San Salvador de Moro	Ribadesella
86	Id.	Vicente Lombraña García	El Fresno	Gijón
87	Id.	Belarmino Tamargo García	Santianes	Grado
88	Id.	Manuel Muñoz Granda	Tresmonte	Regueras
89	Id.	José María Mendez Gayo	Santiago	Luarca
90	Id.	Manuel Blanco Alvarez	Lorio	Laviana
91	Id.	Miguel Garcia Gonzalez	Boó	Aller
92	Id.	Vicente Perez Garaña	Jove	Gijón
93	Id.	Francisco Rodriguez Menendez	Sograndio	Oviedo
94	Id.	Alvaro Caunedo	Lué	Colunga
95	Id.	Martin Alonso Ramos	San Roque del Acebal	Llanes
96	Id.	Faustino Alvarez Fernandez	Bayo	Grado
97	Id.	Manuel Fernandez y Fernandez	Santa Cruz	Mieres
98	Id.	Antonio Menendez Alvarez	Ondes	Miranda
99	Id.	Apolinar Pastor Abad	Capital	Luarca
100	Id.	José María Perez Carbayeda	Navarro	Gozón
101	Id.	Rafael Riera García	Santa Marina	Siero
102	Id.	Romualdo Suarez Fernandez	San Andrés	San Martin del Rey
103	Id.	Plácido Blanco y Blanco	Capital	Tineo
104	Id.	Modesto Suarez Coya	Martimporra	Bimenes
3	Primera	D.ª Eugenia Suarez Carrocera	Olloniego	Oviedo
5	Id.	Elisa Vazquez García	Moreda	Aller
7	Id.	Obdulia Menendez Cabeza	Oviedo	Oviedo
9	Id.	María del Carmen Trelles Jaren	Capital	Castropol
5	Segunda	Elvira Roja S. Juan	Nueva	Llanes
7	Id.	Francisca Fernandez Cabal	Capital	Villayón
9	Id.	Isabel Vazquez Rodriguez	Naveces	Castrillón
11	Id.	Mariana Alvarez García	Sama	Grado
13	Id.	Salvadora Jesusa Cifuentes	El Llano	Gijón
35	Tercera	María de la Paz Martinez	Auxiliaría	Cangas de Tineo
36	Id.	Lorenza Perez del Peso	Capital	Ribadesella
37	Id.	María Fernandez Fuente	Santa Marina	Siero
38	Id.	Balbina María Mercedes Madera	La Pola	Laviana
39	Id.	Urbana Gonzalez Rodriguez	Priorio	Oviedo
40	Id.	Concepción Requejo Gonzalez	Valdecuna	Mieres
41	Id.	Josefa Forabella Cueto	Sevares	Piloña
42	Id.	Consuelo Fernandez Gonzalez	Capital	Muros
43	Id.	Eugenia Carrocera Rodriguez	Ciaño	Langreo
44	Id.	Leonarda Martinez Alvarez	Capital	Navia
45	Id.	Elena Vazquez Mijar	Idem	Cangas de Onís
46	Id.	Evarista Rodriguez Alvarez	Idem	Tineo
47	Id.	Rómula Fandiño Perez	Oviedo	Oviedo
48	Id.	Fructuosa Alvarez Zarracina	Caldones	Gijón

Se advierte que los maestros que ocupan los números 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104 y las maestras de los números 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48, si bien se les ha expedido el título correspondiente, no percibirán este

emolumento hasta tanto que la Excelentísima Diputación consigne la cantidad necesaria, puesto que se trata de plazas aumentadas en el Escalafón, después de haberse formado el presupuesto provincial del último año, y tan luego exista la cantidad oportuna, se

avisará á los interesados para que puedan percibir su cuota respectiva.

Oviedo, 20 de Julio de 1910.—El Gobernador-Presidente, Germán Avdillo.—El Secretario, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 4.205

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por origen del infrascripto se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña Ramona del Collado y Gonzalez Cutre, que falleció en esta capital el veintidós de Marzo del corriente año, promovido por D. Cipriano Alvarez Pedrosa, en nombre de D. Aniceto Gonzalez Cutre, vecino de Bedriñana, concejo de Villaviciosa, cuya herencia reclama éste y otros varios parientes de la finada en cuarto grado.

En providencia de hoy se acordó anunciar la muerte intestada de dicha señora y llamar por edictos, en la forma prevenida en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, á los que se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes para que comparezcan á reclamarlo ante este Tribunal dentro de treinta días, á contar desde esta fecha.

Lo que se hace público á dichos efectos.

Oviedo veinte de Julio de mil novecientos diez.—Angel Cabal.

R. al núm. 4.218

Juzgado de Gijón.

D. Manuel Murias y Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Por el presente se llama y emplaza á las personas que se crean con igual ó mejor decho á la herencia dejada por D. Aureliano Gonzalez Acebal, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Según resulta del expediente promovido al efecto por D. Ignacio Gonzalez Acebal, viudo, carpintero y de esta vecindad, que es el que como hermano de doble vínculo del D. Aureliano reclama su herencia, éste falleció el veinticinco de Diciembre de mil novecientos seis con posterioridad á sus padres D. Antonio Gonzalez y doña Felisa Acebal, sin otorgar testamento, hallándose soltero y sin dejar más parientes inmediatos que á su indicado hermano D. Ignacio, y era aquél natural y vecino de esta villa.

Dado en Gijón, á quince de Julio de mil novecientos diez.—Manuel Murias. Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 4.219

D. Antonio Solares Cabal, Juez municipal del Distrito de Occidente de esta villa, en funciones de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. José Fernandez Braba en nombre del Banco de España, Sucursal de Gijón, contra D. Diego Rivero Garcia, y por su fallecimiento contra sus herederos, sobre pago de

pesetas, intereses y costas, fueron embargadas las fincas hipotecadas siguientes:

1.^a Una faja de terreno en la ería de Santa Eulalia ó Santa Olalla, parroquia de Jove, en este concejo: mide 543 metros 69 decímetros cuadrados: linda al Norte ó frente con la carretera de Ribadesella á Canero, en una línea de diez metros noventa y cinco centímetros; por la izquierda entrando, ó Este, con calle de ocho metros de ancho; por la derecha ú Oeste con la faja que se describe á continuación, y por la espalda ó Sur con bienes de D. Blas Costales y el D. Eduardo Martinez Marina. Dentro de esta finca hay un almacén con una superficie de 137 metros 75 decímetros cuadrados, comprendidos en la finca; valuada en dieciseis mil pesetas.

2.^a Otra faja de terreno en el mismo sitio que la anterior: mide 1.201 metros 69 decímetros cuadrados, y linda al Norte ó frente con la carretera de Ribadesella á Canero, en una línea de 22 metros 5 centímetros; al Este ó izquierda con la faja descrita anteriormente; por la derecha ú Oeste con la faja que se describe á continuación y por la espalda ó Sur terreno de don Blas Costales. Dentro de esta finca hay una casa chalet con superficie de 102 metros 64 decímetros cuadrados, compuesta de sótano, planta baja y principal; la superficie de esta casa vá incluida en la general de la finca y está valuada en treinta y seismil pesetas.

3.^a Otra faja de terreno en igual sitio que las anteriores: mide 624 metros 22 decímetros cuadrados, y linda al Norte ó frente con la carretera de Ribadesella á Canero, en una línea de 11 metros 10 centímetros; por la izquierda ó Este con la faja descrita anteriormente: por la derecha ú Oeste con bienes de D. Tomás Piñero, y por la espalda ó Sur con terrenos de don Blas Costales. Dentro de esta finca hay una casa con una superficie de 141 metros 52 decímetros cuadrados, situada en la parte Norte y compuesta de planta baja y dos pisos altos; la superficie de esta casa vá incluida en la general de la finca y está valuada en dieciocho mil pesetas.

4.^a Un trozo de terreno sito en la parroquia de Trenañes, de este concejo: mide 25.916 pies 20 centímetros, equivalente á 2.012 metros 12 decímetros cuadrados, y linda al Norte con la carretera de la Costa, al Sur con finca de D. Diego Rivero y D. Ignacio Soto, al Este con finca de los hijos de D. Antonio Suarez Roca y al Oeste con finca de los herederos de D. Feliciano Costales, hoy de D. Diego Rivero y de don Blas Costales; tasado en dieciocho mil quinientas pesetas. En esta última finca existe en el lindero del Norte dos casas contruidas por D.^a María Alvarez Alvarez y D. Esteban Piñero, que ocupan 229 metros, respecto de cuyos solares, aunque incluidos en la hipoteca constituida á favor del ejecutante, éste no responde de las reclamaciones ulteriores y sus resultados. En junto valen las cuatro fincas ochenta y ocho mil quinientas pesetas, y se sacan á pública subasta por término de veinte días, teniendo lugar el remate el día diez de Agosto próximo y hora de las diez, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, números 64 y 66, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que los licitadores consignarán previamente en la mesa del

Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, cuando menos, de la cantidad que sirve de tipo para la subasta de todas ó de cada una.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del autorizante, con los que tendrán que conformarse los licitadores.

Dado en Gijón á doce de Julio de mil novecientos diez.—Antonio Solares.—El Escribano, Magín Fernández.

R. al núm. 4.162

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FONTAÑO, Cesáreo, domiciliado últimamente en la parroquia de Morreda; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Laviana para declarar en causa por homicidio, seguida contra Angel Rodriguez y otros. 4.194

José, cuyos apellidos se ignoran, labrador, domiciliado ultimamente en Soto de Rey, conocido del joven Rogelio Coto Piñin, minero, vecino de Ujo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pravia para declarar en causa por robo. 4.168

ALVAREZ RODRIGUEZ, Celestino, conocido con el apodo del Cagao del Cueto, domiciliado últimamente en el Cueto, parroquia de La Mata, concejo de Grado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pravia para ser oído en causa seguida por robo de efectos y metálico en el comercio de Antonio Martinez Fernandez, de Peñafior. 4.148

ALVAREZ MENENDEZ, Melchor, domiciliado últimamente en Porceyo, Oviedo; comparecerá el día tres de Agosto próximo, y hora de las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo como testigo, para asistir á las sesiones de juicio oral en causa por lesiones, procedente del Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón. 4.208

SANCHZE, Manuel, domiciliado últimamente en Porceyo, Oviedo; comparecerá el día tres de Agosto próximo, y hora de las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo como testigo, para asistir á las sesiones de juicio oral, en causa por lesiones, procedente del Juzgado de Instrucción de instruida por de Gijón. 4.209

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

CANGAS DE TINEO

Se halla depositado un caballo de dueño desconocido, de tres años de edad, castrado, de siete cuartas escasas, color castaño claro, con cabos y extremos más oscuros, bien conformado, y la cabeza la tiene un poco acarnerada, tiene además cuatro lunares de pelos blancos en la cinchera y está herrado de las cuatro extremidades, e cual será entregado á la persona que acredite ser de su propiedad, y si transcurridos diez días no fuese reclamado, se procederá á su venta en pública subasta.

Cangas de Tineo 16 de Julio de 1910.—El Alcalde accidental, Humberto de Ron.

R. al núm. 4.150-4

QUIROS

Según me participa el Alcalde de barrio de Pedroveya, de este concejo, por el Guarda Jurado de dicho pueblo Francisco Alvarez, fueron recogidas de los pastos de aquel pueblo tres caballerías de dueños desconocidos, habiéndolas constituido en depósito en poder de un vecino para su guarda y alimentación.

Señas de las caballerías:

1 Una yegua de alzada regular pelo castaño y con la cola algo recortada y de edad cerrada.

2 Un potro de dos años próximamente, de color negro, calzado de los pies y de la mano derecha, con una mancha de color blanco en la frente ó frontín.

3 Una potra de la yegua anterior, lechar, como de un año de edad, de color rojo castaño, calzada de un pie.

Lo que se anuncia al público á fin de que si, llega á conocimiento de los dueños, puedan pasar á recogerlas, previo pago de los gastos causados, advirtiéndoles que transcurridos quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que nadie las reclame, serán vendidas en pública subasta.

Quirós, 19 de Julio de 1910.—El Alcalde, Javier Muñiz.

R. al núm. 4.201-2

ANUNCIOS NO OFICIALES

VEDADO DE CAZA

Con fecha 1.^o de Abril del corriente año ha sido declarado vedado de caza el coto ó montes de Piedrafita, del Ayuntamiento de Quirós, que linda al N. Ayuntamiento de Proaza, al E. ríos Cueria y Lindes, al S. Ayuntamiento de Lena y provincia de León y al Oeste Ayuntamiento de Teverga.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos de la Ley.—El arrendatario, Antonio Fernández.